



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

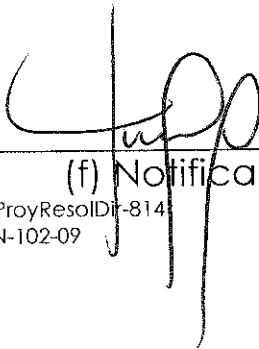
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 01 minutos del día 30 de septiembre de **dos mil once**, en **14 avenida 17-85 zona 11, colonia Mariscal**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-229-2011** de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Inmobiliaria Amatista, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Francisco Fernández, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-814
Exp.: GTPN-102-09



Jesús Osorio Palata

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Resolución CNEE-229-2011

Guatemala, 28 de septiembre de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, correspondiéndole entre otra funciones velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, así como emitir la disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo establecido en la citada ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de noviembre del año 2005, la Comisión emitió la resolución número CNEE-150-2005, por medio de la cual aprobó el acceso a la capacidad de transporte para el transformador con capacidad de diez mega voltamperios (10 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.38 kV), solicitada por Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de octubre del año 2009, la entidad Inmobiliaria Amatista, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión, una solicitud para "...autorizar el acceso a la capacidad de transporte a Hotel Tikal Futura, S. A., para ser utilizada por Inmobiliaria Amatista, S. A. con el fin de conectarse al SNI en el mismo sitio y utilizando el mismo transformador autorizado en esta resolución...". Así mismo, la entidad Amatista, S. A. presentó la documentación que acredita que adquirió de la entidad Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, los derechos y obligaciones en todo cuanto corresponda a sus actividades propias y conexas relacionadas con la accesibilidad a la Capacidad de Transporte para la subestación situada en la calzada Roosevelt 23-31 zona 11, de la ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Amatista, Sociedad Anónima acompañó dentro del expediente copia legalizada del Contrato de Cesión de Derechos y obligaciones en todo cuanto corresponda a sus actividades propias y conexas relacionadas con la accesibilidad a la Capacidad de Transporte que la entidad Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima realizó a favor de Inmobiliaria Amatista, Sociedad Anónima. Que previo a resolver la solicitud planteada la Comisión, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, para que se pronunciará si se encontraba en trámite o se había otorgado autorización a la entidad Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima cuyos estudios eléctricos fueron aprobados por la Comisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

mediante resolución CNEE-150-2005. Con fecha 2 de diciembre del año 2009, el Ministerio de Energía y Minas, remitió a esta Comisión, el pronunciamiento solicitado indicando que la entidad Hotel Tikal Futura, S. A., no se encuentra inscrita como Gran Usuario y Agente del Mercado Mayorista en el Departamento de Registro de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas. Así mismo, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos y la Gerencia Jurídica de esta Comisión, por medio de los dictámenes GTPN-DictamenEE-149 de fecha 20 de abril de 2010 y GJ-Dictamen-4505 de fecha 28 de septiembre del año en curso, emitieron opinión, indicando que es procedente aprobar la solicitud presentada por la entidad interesada.

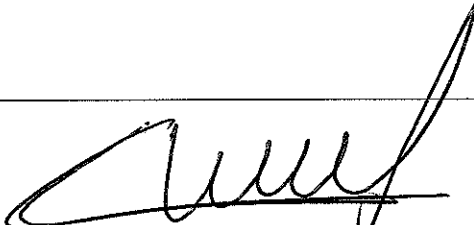
POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

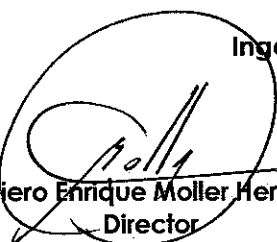
RESUELVE:


- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Inmobiliaria Amatista, Sociedad Anónima, en el sentido que los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución CNEE-150-2005, de fecha 11 de noviembre de 2005, por medio de la cual se aprobó la conexión solicitada por Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, autorizando el acceso a la capacidad de transporte para el transformador con capacidad de diez mega voltamperios (10 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), a la cual únicamente podrá ser conectada la carga de la entidad solicitante, ubicada en la calzada Roosevelt veintifilrés guión treinta y uno zona once, del municipio y departamento de Guatemala, presentados por la entidad Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, se transfieren a la entidad Inmobiliaria Amatista, Sociedad Anónima, quien deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la referida resolución.
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Inmobiliaria Amatista, Sociedad Anónima.

III. Notifíquese.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

 **Ingeniero Enrique Moller Hernández**
Director

 **Ingeniero César Augusto Fernández Fernández**
Director

